



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN, UTILIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS
INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL**

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1.-

1.1.- La Piscina climatizada es un bien de dominio público, afecto al servicio público, para la práctica y enseñanza de la natación y la realización de cualquier tipo de actividades acuáticas, encontrándose emplazada en Santianes del Terrón (Arriondas).

La Piscina, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 25/1.997, de 24 de abril, de la Consejería de Servicios Sociales del Principado de Asturias, está clasificada como piscina pública de uso colectivo.

1.2.- La Piscina Municipal de Parres y sus instalaciones anexas están al servicio de todos los ciudadanos para el disfrute de su tiempo libre, pudiendo practicarse de modo individual o en grupos las diferentes modalidades deportivas para las que se hallan aptas, con fines recreativos, de aprendizaje o de competición.

ARTICULO 2.-

Los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Parres determinarán la organización y desarrollo de todas las actividades que se realicen en la instalación.

ARTICULO 3.-

Todo usuario que sufra lesión o accidente en las instalaciones de la Piscina deberá comunicarlo al personal responsable de la misma antes de abandonar el edificio.

ARTICULO 4.-

La Piscina Municipal no responderá de la desaparición, robo o extravío de dinero u objetos de valor que puedan padecer los usuarios en el interior de las instalaciones, salvo que sean entregados en recepción para su custodia, en cuyo caso se les entregará el correspondiente resguardo.

Asimismo los objetos perdidos se guardarán durante un máximo de 15 días, transcurridos los cuales el Ayuntamiento les dará el destino que legalmente proceda.

CAPITULO II

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS
DE LA INSTALACION**

ARTICULO 5.-

El abono de las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa dará derecho a los usuarios al uso y disfrute de las instalaciones en los términos y forma regulados en este Reglamento.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

ARTICULO 6.-

Los usuarios tienen la obligación de utilizar las instalaciones con el cuidado y diligencia precisos, debiendo comunicar a los empleados de misma cualquier anomalía que observen, no pudiendo realizar en las mismas otras actividades distintas a las autorizadas.

ARTICULO 7.-

Los usuarios son responsables de los daños que ocasionen a las instalaciones por culpa o negligencia, quedando obligados a resarcir los daños causados.

ARTICULO 8.-

Los usuarios están obligados al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, y especialmente la normativa de régimen interno y de carácter higiénico especificada en el Anexo I.

Todos los usuarios de la Piscina deberá informar al personal de recepción de cualquier circunstancia que hubiera de ser tenida en cuenta para proporcionarles las atenciones o condiciones especiales de sanidad y seguridad que precisen. El Ayuntamiento no será responsable de las incidencias que pudieran derivarse para el interesado o demás usuarios que, precisando de dichas atenciones o cuidados especiales, no lo hubieren puesto en conocimiento del personal de recepción.

Los usuarios, deberán respetar las indicaciones que, en orden a la seguridad y buen uso de las instalaciones, señale el personal responsable de la Piscina y especialmente el personal encargado del servicio de socorrismo.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y la no observancia de las indicaciones, advertencias, instrucciones y ordenes que imparta el personal responsable de la Piscina encargado de las funciones de control de acceso y salvamento y socorrismo podrá dar lugar a la inmediata expulsión de los infractores de la instalación, así como a la suspensión o perdida de la condición de abonado en los términos y con los trámites previstos en el capítulo V de este Reglamento.

Los usuarios, en caso de disconformidad con las indicaciones, advertencias o instrucciones y órdenes impartidas por el personal de la piscina referido en el párrafo anterior, podrán dirigir sus reclamaciones, por escrito, al responsable de la instalación, exponiendo los motivos de las mismas. A este efecto existirá en la instalación un buzón de sugerencias y reclamaciones.

ARTICULO 9.-

El uso de las instalaciones está sujeto al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento.

El control de acceso a las instalaciones, así como el abono de las distintas tarifas especificadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se efectuará en la Recepción de las instalaciones. La exhibición de los documentos acreditativos de la condición de abonado, cursillista o cualesquiera otros que permitan el uso periódico de la instalación quedarán depositados en Recepción, siendo recogidos al abandonar la instalación.

ARTICULO 10.-

Para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 35 del Decreto 25/97, de 24 abril, la piscina permanecerá cerrada al público durante un periodo de veinte días naturales al año para realizar las labores de vaciado, limpieza general, desinfección y desinsectación.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

El cierre de las instalaciones motivado por obras de reparación, mantenimiento y conservación, así como por las causas especificadas en el párrafo anterior no dará lugar a reclamación alguna por parte de los usuarios y abonados.

El cierre de las instalaciones por causas que no obedezcan a fuerza mayor por plazo superior a una semana deberá ser acordado por el Pleno del Ayuntamiento, especificando en dicho acuerdo las causas que lo motiven y la procedencia, en su caso, del reintegro de las cantidades que pudieran corresponder a los abonados

CAPITULO III

DE LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA

ARTICULO 11.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 10 de este Reglamento, la piscina permanecerá abierta al público en el siguiente horario:

- Lunes, martes, miércoles, jueves y viernes: De 14:00 a 22:00 horas.
- Sábados: De 10:00 a 17:00 horas.
- Domingos: De 10:00 a 14:00 horas.
- Festivos: Cierre de la instalación.

Este horario solo podrá ser modificado por el Pleno del Ayuntamiento en función del análisis de la demanda de uso de las instalaciones. No obstante lo anterior, la Alcaldía podrá autorizar la celebración de eventos o competiciones deportivas fuera de este horario.

ARTICULO 12.-

Los importes a satisfacer por el uso de las instalaciones y las modalidades de pago serán los establecidos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

ARTICULO 13.-

Son normas de obligado cumplimiento para todos los usuarios de la instalación las establecidas en el Anexo I de este Reglamento sobre REGIMEN INTERNO Y DE CARÁCTER HIGIENICO.

ARTICULO 14.-

Los usuarios de la instalación, excepto los grupos organizados, tendrán derecho a utilizar las taquillas de guardarropa existentes en los vestuarios. En caso de pérdida o extravío de la llave, el usuario quedará obligado a indemnizar al Ayuntamiento en cuantía precisa para la reposición del mecanismo, que se establece en la suma de mil pesetas.

ARTICULO 15.-

Todo usuario que utilice las taquillas deberá dejarlas vacías antes de abandonar el vestuario. Se prohíbe el uso personal y exclusivo de las taquillas en forma permanente, reservándose la llave al abandonar las instalaciones. Las taquillas que permanezcan cerradas al término de la jornada serán abiertas y vaciadas por el personal de la piscina.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

ARTICULO 16.-

De conformidad con lo dispuesto en el art.2 de este Reglamento, se establece el siguiente orden de prioridades en la utilización de la piscina:

1. Baño libre, reservándose permanentemente un mínimo de dos calles
2. Natación escolar
3. Cursos de natación
4. Escuelas de Natación
5. Otras actividades Dentro de estas actividades, el orden de prioridad será el siguiente:

*Las directamente organizadas por el Ayuntamiento.

*Las propias de la finalidad de los clubes y agrupaciones vinculadas a la Piscina.

* La de naturaleza deportiva organizada por Organismos e Instituciones públicas.

*Las organizadas por patrocinadores y Entidades privadas.

En todo caso, la organización y programación de las actividades y uso de la piscina, se efectuará de tal forma que se respete siempre el derecho de los abonados al uso de la instalación, así como la enseñanza y promoción de la natación entre los escolares, la juventud y la tercera edad.

ARTICULO 17.-

Para una utilización racional del vaso de la Piscina se dispondrá siempre de calles de baño libre para natación rápida y natación lenta.

La utilización de las calles de baño libre estará condicionada por el nivel de natación de los usuarios. El socorrista será la persona encargada de indicar y distribuir, en cada caso, a los usuarios en las calles que correspondan.

ARTICULO 18.-

La utilización de dos o más servicios será comunicada en recepción al acceder a las instalaciones. En caso contrario tan sólo podrá utilizarse el servicio contratado.

ARTICULO 19.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, el Ayuntamiento, para la celebración de eventos o competiciones deportivas, podrá destinar la totalidad del vaso de la piscina para tales actos, debiendo comunicarlo a los usuarios con antelación mínima de una semana.

ARTICULO 20.-

El alquiler de espacios para la realización de actividades por organismos públicos, clubes de natación, clubes deportivos, asociaciones, particulares o grupos requerirá solicitud por escrito de los interesados en la que expresarán la finalidad, duración y superficie de lámina de agua que pretendan utilizar.

La autorización se concederá por la Dirección de la Piscina atendiendo a las prioridades señaladas en el art. 16 de este Reglamento y especialmente a lo dispuesto en el



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

último párrafo del mismo, y para aquellas actividades que estén relacionadas con la educación, el deporte, la cultura, la sanidad, las actividades turísticas, etc.

La utilización por Organismos Públicos o Clubes de Natación requerirá el otorgamiento de convenio que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

No se concederá el alquiler de calles o espacios del vaso de la piscina para la realización de actividades iguales o similares a las organizadas por el Ayuntamiento, bien por con sus propios medios y personal, bien mediante los servicios que tenga adjudicados a terceras personas, ni para disfrute individual por particulares para la práctica de baño libre o actividades que no estén relacionadas con las establecidas en el párrafo anterior.

ARTICULO 21.-

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 25/97, de 24 de abril de la Consejería de Servicios Sociales del Principado de Asturias, el numero máximo de usuarios del vaso de la piscina es de 104. Si el número de usuarios del vaso alcanzase dicha cifra, el tiempo de permanencia de cada usuario en el vaso, se podrá limitar al que la Dirección de la Piscina considere más adecuado en cada momento.

Las limitaciones de uso del vaso que se establezcan en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, no darán lugar a indemnización de clase alguna.

CAPITULO IV

DE LOS ABONADOS, CURSILLISTAS Y USUARIOS EN GENERAL

ARTICULO 22.-

Se entiende por socio individual aquél que por medio de una cuota periódica mensual, semestral o anual, y previo pago de una cuota única de inscripción, tiene acceso a las instalaciones de la Piscina.

Se entiende por socio familiar aquél que por medio de una cuota periódica mensual, semestral o anual, y previo pago de una cuota única de inscripción, tiene acceso a las instalaciones de la Piscina la unidad familiar, entendiéndose como tal el grupo de dos o más personas que acrediten convivencia, los familiares de primer grado que vivan con el titular, cónyuge e hijos menores de 18 años o de 26 desempleados que lo acrediten.

En el caso de que un socio individual quiera pasar a socio familiar, deberá satisfacer la diferencia de la cuota e integrar al resto de los miembros de la unidad familiar en dicha condición.

La documentación a presentar para adquirir la condición de abonado, además de las obligaciones económicas establecidas en la Ordenanza Fiscal, será la siguiente:

a) Socio Individual:

- Complimentar la solicitud
- Fotocopia del D.N.I..
- Dos fotografías tamaño carnet, con nombre y apellidos al dorso.
- Efectuar el pago de la inscripción y autorizar la domiciliación bancaria del resto de cuotas periódicas.
- Certificado expedido por el INEM u Organismo que le sustituya, acreditativo, en su caso, de la condición de desempleado.

b) Socio familiar:

- Complimentar la solicitud.
- Dos fotografías por miembro familiar, en el dorso de las cuales necesariamente deberán constar el nombre y los apellidos.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

- Fotocopia del libro de familia.
- Fotocopia del D.N.I. de todas las personas que solicitan la condición de abonado.
- Certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento.
- Efectuar el pago de la inscripción y resto de cuotas periódicas.
- Certificado expedido por el INEM u Organismo que le sustituya, acreditativo, en su caso, de la condición de desempleado.

ARTICULO 23.-

Los abonados recibirán una credencial, propiedad del Ayuntamiento, con su fotografía para que en todo momento puedan acreditar su condición de abonado ante los empleados de la instalación. Las credenciales son personales e intransferibles y serán renovadas anualmente. En caso de que el titular perdiera la condición de abonado por cualquier causa, deberá entregar la credencial en la Dirección de la Piscina Municipal, para su anulación.

ARTICULO 24.-

El abonado tendrá acceso libre a las instalaciones (vestuarios y vaso) durante el horario de apertura al público y siempre que lo permita la capacidad máxima legal de las mismas.

El abonado gozará de los descuentos y facilidades de pago, para todas las actividades y servicios que se presten en la Piscina, en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa.

El abonado gozará de preferencia en la inscripción para todos los cursos, actividades y servicios que se presten en la instalación.

ARTICULO 25.-

Se denominan cursillistas a aquellos usuarios que tienen acceso a determinados espacios o calles de la piscina a través de la programación de cursos y actividades en sus diversas modalidades. Los cursillistas abonarán el importe del curso, como mínimo, con cinco días de antelación al inicio de la actividad. A efectos de renovación, los cursillistas en activo podrán reservar su plaza en posteriores cursillos, siempre y cuando lo comuniquen, como mínimo 7 días antes del vencimiento de su actual inscripción.

Para tener derecho de preferencia en la inscripción se requerirá, como mínimo, la asistencia al sesenta por ciento de las clases de los cursos anteriores, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas

ARTICULO 26.-

Para la práctica de la natación escolar, los grupos de escolares vendrán siempre acompañados de un responsable del Colegio o Asociación de Padres de Alumnos, que se hará cargo de las llaves de los armarios que se les asignen.

ARTICULO 27.-

La condición de abonado se perderá por:

- Baja voluntaria, que habrá de ser comunicada con antelación mínima de un mes. La baja voluntaria no dará derecho a la devolución de las cantidades abonadas anticipadamente, salvo que obedezca a traslado de residencia



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

debidamente acreditado u a otras causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

- Acuerdo de órgano municipal competente resolutorio del expediente sancionador instruido, en su caso.
- Por las causas establecidas en el art. 6 de la O.F. Nº 20.

ARTICULO 28.-

Los bonos de varios usos tendrán un periodo de vigencia máximo de tres meses. Asimismo, los beneficiarios de bonos para desempleados, jubilados, pensionistas, mayores de 65 años y estudiantes, deberán depositar en recepción el documento acreditativo de su condición en el momento de su acceso a la instalación.

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 29.-

Los usuarios de la piscina y sus instalaciones anexas deberán observar en todo momento las instrucciones, que en orden al buen uso de las mismas, sean dictadas al respecto por el Ayuntamiento.

Los usuarios de la piscina serán responsables de las infracciones administrativas de este Reglamento.

El desarrollo en la piscina y sus instalaciones anexas de una actividad inadecuada con su uso y utilización, o que cause daños a la instalación, podrá dar origen a la inmediata expulsión del recinto, procediéndose a la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

ARTICULO 30.-

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante la Alcaldía las infracciones al presente Reglamento, en relación con las materias a las que el mismo se refiere.

La Dirección de la Piscina y el personal encargado de los distintos servicios, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, formulando las denuncias que correspondan contra los infractores al mismo.

El escrito de denuncia deberá contener, junto a los requisitos exigidos en la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los Servicios municipales la correspondiente comprobación.

El denunciante queda sujeto a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe.

Las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, notificándose a los interesados las resoluciones que se adopten.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en este Reglamento, serán exigibles no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

ARTICULO 31.-

Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere este Reglamento los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

ARTICULO 32.-

Se consideran faltas leves:

- a) La realización de cualquier acto que atente o perjudique levemente el buen funcionamiento o la marcha de la actividad desarrollada en la instalación.
- b) Tirar papeles, plásticos, desperdicios o cualquier otro material en el interior de la instalación.
- c) Hacer un uso inadecuado de las instalaciones que no cause daño grave a las mismas o al resto de los usuarios.

ARTICULO 33.-

Se consideran faltas graves:

- a) La reincidencia en infracción leve de la misma naturaleza dentro de seis meses.
- b) La comisión de la segunda falta leve, de diferente naturaleza, en un año.
- c) El desacato ostensible de las disposiciones emanadas de la Dirección y del personal encargado de los distintos servicios, acerca de las condiciones de uso de la Piscina e instalaciones anexas o de la celebración de espectáculos deportivos sobre cuestiones que afecten a su normal y adecuado uso y utilización.
- d) La realización de inscripciones o pintadas en la Piscina y sus instalaciones anexas.
- e) Hacer un uso inadecuado de las instalaciones que cause daño grave a las mismas o al resto de los usuarios.
- f) La realización de cualquier infracción que no esté calificada como leve o muy grave en el presente Reglamento.
- g) El incumplimiento de cualesquiera disposiciones sobre régimen interior y de carácter higiénico, de obligado cumplimiento, establecidas en el anexo I de este Reglamento.
- h) El no respetar las indicaciones que, en orden a la seguridad y buen uso de las instalaciones señale el personal responsable de la piscina y especialmente el encargado del servicio de socorrismo.
- i) El no respetar las indicaciones del personal encargado del servicio de socorrismo sobre la utilización de calles y espacios del vaso de la piscina, de conformidad a lo dispuesto en el art. 17 de este Reglamento.

ARTICULO 34.-

Se consideran faltas muy graves:

- a) La reincidencia en infracción grave de la misma naturaleza dentro de seis meses.
- b) La comisión de la segunda falta grave, de diferente naturaleza, dentro del plazo de un año.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

- c) El incumplimiento de las normas que regulan la celebración de espectáculos deportivos que impida su normal desarrollo y produzcan importantes perjuicios para los participantes o para el público asistente.
- d) El incumplimiento de las medidas de seguridad que supongan un grave riesgo para los usuarios.
- e) El originar altercados, peleas y desórdenes públicos en el interior del recinto o en sus aledaños que ocasionen daños o grave riesgo a los usuarios, al público asistente o a las instalaciones.
- f) La venta de bebidas alcohólicas e introducción de objetos prohibidos.
- g) El deterioro de mobiliario, equipos y cualesquiera otros materiales existentes en el vaso, vestuarios y demás instalaciones de la Piscina y sus anexos.
- h) El incumplimiento en el interior de las instalaciones de la Piscina de las medidas de control de acceso, permanencia y desalojo.
- i) El no respetar las órdenes, instrucciones e indicaciones que afectando a la seguridad de los usuarios imparta el personal de la Piscina y especialmente el encargado del servicio de socorrismo.
- j) Cualquier infracción al Reglamento que no esté calificada como falta leve o grave.

ARTICULO 35.-

Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas:

- La leves, por el Alcalde o Concejales en quien delegue.
- Las graves, por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.
- Las muy graves, por el Pleno del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes y las indemnizaciones a que pudiere haber lugar, las infracciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas con alguna o varias de las sanciones previstas en el artículo siguiente.

ARTICULO 36.-

Por la comisión de falta leve, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de hasta 1.000 ptas.

Por la comisión de falta grave, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Multa de 1.001 a 3.000 ptas.
- b) Prohibición de acceso al recinto, así como la de practicar u organizar cualquier actividad en todas en todas las instalaciones de titularidad municipal por plazo de hasta un mes.
- c) La suspensión o pérdida de la condición de abonado o cursillista por plazo de hasta un mes.

Por la comisión de falta muy grave, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Multa de 3.001 a 5.000 ptas.
- b) Prohibición de acceso al recinto, así como la de practicar u organizar cualquier actividad en todas las instalaciones de titularidad municipal por plazo de un mes hasta un año.
- c) La suspensión o pérdida de la condición de abonado o cursillista por plazo de un mes a un año.

En todo caso, la comisión de cualquier falta grave o muy grave que afecten a la seguridad de las personas, al buen uso de las instalaciones o al incumplimiento de las



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

normativa de régimen interno y de carácter higiénico, podrá dar lugar a que por la Dirección o por el personal responsable de los servicios, se proceda a la inmediata expulsión del infractor o infractores del recinto de la piscina, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente sancionador que corresponda,

Cuando la medida de expulsión fuese adoptada por el personal responsable de los servicios, se dará inmediata cuenta a la Dirección de la Piscina.

ARTICULO 37.-

Para determinar la cuantía de la sanción, se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivan, tales como la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reiteración y reincidencia, así como la naturaleza de los perjuicios causados.

ARTICULO 38.-

La imposición de sanción será objeto de expediente que se tramitará conforme a lo previsto en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto.

CAPITULO VI

DEL PERSONAL RESPONSABLE DE LA PISCINA

ARTICULO 39.-

El Coordinador del Área de Cultura y Deportes ostentará la representación del Ayuntamiento de Parres y será responsable del correcto funcionamiento de las instalaciones y servicios. Procurará la observancia de las disposiciones legales y de lo establecido en el presente Reglamento, y atenderá las posibles reclamaciones de los usuarios.

En ejercicio de sus facultades, dirigirá y coordinará todas las actividades y programas que se desarrollen en la piscina y en sus instalaciones anexas, concediendo las autorizaciones de uso en los casos previstos en este Reglamento y manteniendo las relaciones con todas las entidades escolares, deportivas y culturales.

Informará de cuantas incidencias hayan ocurrido en la piscina, así como de las medidas adoptadas en el ejercicio de sus facultades, sometiendo a la consideración del Ayuntamiento las cuestiones de orden organizativo cuya competencia se encuentra reservada a los órganos municipales.

Las Empresas adjudicatarias de los diferentes servicios contratados por el Ayuntamiento, así como el resto de personal laboral o funcionario que preste su cometido en las instalaciones de la Piscina, se registrará por su normativa específica.

CAPITULO VII

**DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA PISCINA
E INSTALACIONES ANEXAS**

ARTICULO 40.-

El Coordinador del Área de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Parres velará por el buen orden, uso adecuado, limpieza, conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento de las



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

mismas y exigiendo a las empresas responsables de los servicios el estricto cumplimiento de sus obligaciones.

Las empresas adjudicatarias de los servicios de recepción, mantenimiento y limpieza, y socorrismo y primeros auxilios, así como, en su caso, la de enseñanza de la natación, pondrán en conocimiento del Coordinador responsable de la Piscina cualquier incidencia, anomalía o desperfecto que se observe o se produzca en el desarrollo de las actividades de su respectiva competencia.

ARTICULO 41.-

La publicidad estática en la Piscina y sus anexos, cualquiera que sea el soporte publicitario en el que se materialice el mensaje, queda sujeta a previa autorización municipal y al abono de la tasa o precio público que corresponda.

No se autorizará la publicidad estática en los paramentos exteriores del edificio de la piscina, ni la colocación en el interior de cualquier mensaje publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido con las señalizaciones de seguridad e higiene existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los usuarios o espectadores.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.-

Serán de aplicación, en su caso, y en lo no previsto en el presente Reglamento, las Normas contenidas en:

- Decreto 25/1.997, de 24 de abril de la Consejería de servicios Sociales del Principado de Asturias, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo.
- Ley del Deporte Estatal y Autonómica.
- Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos.
- Normas relativas al Procedimiento Sancionador establecidas en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

SEGUNDA.-

El presente Reglamento, que consta de 41 artículos, un anexo y dos disposiciones finales, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Parres, y publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Este Reglamento permanecerá en vigor mientras no se acuerde por el Pleno del Ayuntamiento su modificación o derogación expresa.

Por la Comisión Informativa correspondiente se analizará anualmente la conveniencia u oportunidad de proponer, en su caso, las modificaciones que se estimen pertinentes en atención a las circunstancias concurrentes.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

ANEXO I:

NORMATIVA DE REGIMEN INTERNO Y DE CARÁCTER HIGIENICO:

“De obligado cumplimiento”

Los usuarios y el personal de la piscina deberán cumplir obligatoriamente las normas establecidas en el art. 39 del Decreto 25/1.997, de 24 de abril, de la Consejería de Servicios Sociales del Principado de Asturias, que a continuación se detallan:

- Acompañar a los menores que no sepan nadar.
- Uso de las duchas antes de la inmersión en el agua de los vasos y acceso de estos a través de los pediluvios.
- No entrar con ropa o calzado de calle en la zona de la playa.
- Usar zapatillas de baño individuales en los locales destinados a vestuarios y aseos.
- Los espectadores y acompañantes, solamente podrán acceder a los espacios que tengan específicamente señalados.
- Prohibición de la entrada de animales en las instalaciones.
- Uso de gorro de baño.
- No comer, beber, ni fumar en la zona reservada a los bañistas.
- No abandonar desperdicios ni basuras dentro del recinto de la instalación, debiendo utilizarse las papeleras y otros recipientes destinados al uso.
- Las personas con enfermedades contagiosas, no podrán acceder a las zonas reservadas a los bañistas.

Asimismo, es obligatorio el cumplimiento de las siguientes normas:

- Aquellos menores de 14 años que, sabiendo nadar, quieran acceder al vaso deberán presentar una autorización paterna o materna.
- Está prohibida cualquier actividad susceptible de poner en peligro la propia integridad física o la del resto de los usuarios (correr, saltar,...).
- Se prohíbe correr por las playas, así como entorpecer, voluntariamente, el baño del resto de los usuarios.
- Está prohibido colgarse de las corcheras.
- Prohibido fumar en toda la instalación.
- Es recomendable nadar siempre por la zona derecha de la calle para evitar choques accidentales.
- Se prohíbe la entrada en vestuarios de Señoras y Caballeros a niños/niñas respectivamente, mayores de 6 años.
- Para todo lo no previsto en la presente normativa, es de aplicación el Reglamento de Utilización de la Instalación, disponible en recepción, así como el Decreto 25/97 de 24 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento Técnico – sanitario de Piscinas de uso colectivo.

Aprobación: Pleno de 6 de mayo de 1.999

Publicación. BOPA de fecha 17 de julio de 1.999



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES**
PRINCIPADO ASTURIAS

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481